



## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00225-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA CONSUELO ROMERO MILLÁN y MARIO YEZID ROMERO MILLÁN, contra LUIS FELIPE VERGARA CABAL. Se informa que el Dr. Leonardo Ramírez Montoya, actuando en el presente proceso en virtud del poder conferido por el aquí demandado, interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Así mismo, la parte actora, solicita se decrete medida cautelar de qué trata el artículo 85ª del CPTSS.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCER y tener al doctor LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA C.C. 1.144.063.108 y T.P. 263.913, como apoderado de la parte demandada conforme al poder allegado con el recurso en mención.

En segundo lugar, rechazar por extemporáneo el recurso de reposición que fue interpuesto por la parte demandada, en contra del auto admisorio notificado por anotación en estado de 25 de octubre de 2021, en atención a que, conforme lo dispone el artículo 63 del C.P.T. y del S.S., en materia laboral, dicho recurso debe presentarse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, los cuales en el presente asunto, vencían el 27 de octubre de 2021 y conforme se evidencia en el buzón electrónico del Despacho, este se allegó el 28 de octubre de 2021.

En tercer lugar, como quiera que la parte demandada allegó poder en el que manifiesta conocer de la existencia del presente proceso, se le tendrá por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, por ende, el traslado de la demanda que procede, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, como lo establece el inciso 3º de la mencionada norma.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora solicitó medida cautelar, no obstante, la misma no cumple con los requerimientos del artículo 85 A del CPT por lo que no hay lugar a adelantar el trámite procesal allí regulado.

Finalmente, conforme a lo solicitado por la parte demandada, toda vez que en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se ordena a las partes enviar a través de los canales digitales o correos electrónicos que obran en el plenario, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, es del caso requerirlas, con el fin que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo así ordenado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE.**



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS FELIPE VERGARA CABAL, en los términos del artículo 301 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Correrle traslado al demandado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a contestar la demanda en debida forma.

**TERCERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneo.

**CUARTO:** Rechazar por improcedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, al no ajustarse a las previsiones del artículo 85 A del CPTSS

**QUINTO:** Requerir a las partes, con el fin que den cumplimiento en lo sucesivo, a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo atinente de enviar a canales digitales o correos electrónicos que obran en el plenario, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

Notifíquese y cúmplase

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 165 Hoy 13 de diciembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6849f781204b60bde0d2facbefaafafa05f20a7e71f1387d165d59801982f**  
Documento generado en 10/12/2021 09:12:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>